Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-01179

De una revisión de las diligencias, este despacho DISPONE:

1. Vista la documental obrante a folios 7 y como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tiene del presente asunto **HERNANDO DAVILA PAUL**, del auto admisorio, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tienen por notificado el citado demandado por conducta concluyente, a partir de la fecha de la presentación del escrito 12 de diciembre de 2019 sin que a la fecha presentará contestación y/o excepción alguna. Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el demandado para contestar y/o proponer excepciones.

2. RECONÓZCASE al abogado **MARTHA CRISTINA CORTES** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferidos a folio 7.

3. TÉNGASE NOTIFICADOS a los demandados **GREGORIO MORA Y MERY CECILIA CORTES** por intermedio de su apoderado judicial de manera personal tal y como consta a folio 20 del expediente de fecha 13 de octubre de 2020.

4. RECONÓZCASE al abogado **JUAN CARLOS MANCILLA GARAVITO CORTES** como apoderado de los demandados **GREGORIO MORA Y MERY CECILIA CORTES** en los términos y para los efectos del mandato conferidos a folio 14.

No obstante, pese a que el abogado contestó en tiempo la demanda, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º inciso 2º del art. 384 del C.G.P., esto es acreditando el pago de los cánones de arrendamiento, por lo que este despacho lo **tendrá POR NO OÍDO**.

5. Frente a la solicitud del togado Guillermo Bohórquez Franco respecto a ser reconocido como litisconsorcio necesario dentro del presente asunto, no se accederá a la misma, toda vez que NO acreditó prueba para ser considerada dicha vinculación de conformidad con lo reglado en el inciso 5º del art. 61 del C.G.P.

6. Finalmente, respecto a los citatorios y avisos aportados a folios 22 a 33 se incorporan al expediente, sin embargo los mismos carecen de la certificación expedida por el correo, por lo que no es posible verificar si esta notificación fue primero que la personal.

Una vez se cumpla con los términos aquí otorgados, ingrese al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

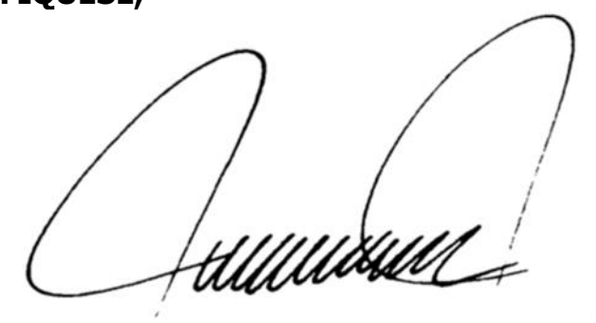

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008
Fijado hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf